

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 346.—Excmo. Sr.—Vista la carta de V. E. núm. 456 fecha 29 de Agosto de 1883, en que se dá cuenta del incidente promovido por D. Luis Prats y Bandragen Colector que fué de la Isabela, en solicitud de abono de la gratificación correspondiente á su cargo desde el día 1.º de Agosto de 1882 á 12 de Febrero de 1883 en que cesó.—Resultando que D. Luis Prats fué nombrado Colector de la Isabela de Luzon en 1.º de Agosto de 1881 y se encargó por tanto de toda la cosecha de 1882 que abarca un tiempo comprendido entre la fecha del nombramiento y el 31 de Julio de 1882, y que en aquella época, en vez de ser relevado por otro, continuó prestando sus servicios hasta 12 de Febrero de 1883 en que cesó definitivamente.—Resultando que con motivo de la reclamacion de varios Coletores se dictó la Real orden de 13 de Enero de 1883, aprobando un Decreto de ese Gobierno General sobre continuacion de los Jefes de las provincias colectoras de tabacos en las obligaciones y responsabilidades de la Instruccion, hasta que terminasen todas las operaciones correspondientes á la coleccion de 1882: disponiendo tambien que los nombrados y posesionados despues de 31 de Julio de 1883 á quienes se imponian las mismas obligaciones, se les abonase la cantidad que á prorata les corresponde, durante el tiempo de las operaciones con sujecion á los tipos entonces vigentes y á la importancia de la cosecha de cada provincia, interin desempeñasen las funciones de colectores.—Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1883 se resolvió que D. José Moreno Lacalle y D. Rafael Manzanares Coletores de tabacos nombrados y posesionados de sus destinos antes de 31 de Julio de 1882, tenian derecho á percibir las gratificaciones correspondientes al tiempo que duraron sus cargos, porque no era justo ni equitativo negar á los Coletores nombrados antes de la reforma lo que se concedió á los que lo fueron despues.—Resultando que ese Gobierno General en su expresada carta del 29 de Agosto de 1883 al transcribir el oficio de la Intendencia sobre la reclamacion de Prats, manifiesta que si bien no le comprende al interesado la Real orden de 13 de Enero de 1883 por haberse posesionado de su cargo antes de 31 de Julio de 1882, le alcanza su espíritu, y más teniendo en cuenta lo excepcional del año 1882 en que la epidemia cólera y las vicisitudes atmosféricas retrasaron la terminacion de las operaciones de siembra y envío de tabaco.—Resultando que por Real orden de 22 de Enero de 1884 se dispuso que la Intendencia general de Hacienda resolviese acerca de la reclamacion de D. Luis Prats bajo el criterio de que la de 13 de Enero no negó el derecho á gratificacion á los Coletores nombrados antes de 31 de Julio de 1882.—Resultando que en el expediente instruido con motivo de la reclamacion de Prats, que ese Gobierno General remitió en carta oficial de 19 de Agosto de 1884, aparece que los Centros de Hacienda informantes son contrarios á lo solicitado por Prats, fundándose en que habiendo percibido la gratificacion correspondiente al año cosechero de 1882, la que ahora se le diera vendría á recaer sobre operaciones correspondientes á aquel mismo año, remunerán-

dole dos veces por un mismo concepto y creyendo que la Real orden de 22 de Enero no debe interpretarse en el sentido de que la Intendencia, resuelva favorablemente la reclamacion del interesado.—Resultando que la Intendencia y ese Gobierno General, de acuerdo se muestran favorables á la pretension de Prats, alegando lo excepcional del año 1882, y manifestando que de haber cesado el 31 de Julio se hubiese gratificado á su sucesor con arreglo á la Real orden de 13 de Enero de 1882, estando por tanto prevista esta duplicidad alegada por las oficinas; pero que en vista del dictámen contrario del Letrado consultor, Intervencion y Contaduría general creyeron deber elevar el expediente á la resolucion de este Ministerio. Considerando que aunque el Real Decreto de 25 de Junio de 1881, estableciendo el desestanco del tabaco en Filipinas, trajo como consecuencia ineludible la suspension de los colectores á quienes se concedia una gratificacion en proporcion á las cosechas, tuvieron aquellos que continuar durante algun tiempo porque la Hacienda tenia que seguir incautándose del tabaco hasta el plazo marcado en el art. 2.º del mismo Real Decreto.—Considerando que aun cuando los Centros informantes de la isla niegan á Prats derecho á gratificacion fundándose en que como sus trabajos posteriores á 1.º de Julio habian recaído sobre la coleccion de 1882 todo lo referente á dicha coleccion le habia sido ya remunerado y vendria por tanto á percibir por duplicado, premio por un mismo servicio, tal razonamiento no es exacto en todos sus puntos porque si bien es cierto que Prats percibió gratificacion por los trabajos de colector, como tales gratificaciones se liquidaban por años cosecheros, resulta que no alcanzaba sus trabajos durante el tiempo que media entre 1.º de Agosto y 21 de Julio, trabajos que se refieren no solamente á la cosecha de 1882 sino en parte á la de 1881, puesto que en 1.º de Agosto de aquel año aun no podia estar remitiendo todo el tabaco á la Capital.—Considerando que si D. Luis Prats hubiera abandonado su destino en 31 de Julio de 1882 hubiese percibido la misma cantidad que ha devengado ya, resultando el absurdo de que los trabajos posteriores á esa fecha no obtendrian remuneracion alguna, y que la duplicidad que se pretende no existe, porque de cesar Prats en su cargo se habria concedido gratificacion á su sucesor por los mismos servicios prestados por aquel, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1883, y considerando por último que la Real orden de 7 de Diciembre del mismo año concediendo derecho á gratificacion á D. José Moreno Lacalle y á D. Rafael Manzanares, colectores nombrados antes de 31 de Julio de 1882, aunque de carácter particular es aplicable al caso actual, porque no hay razon que legitime una desigualdad tan grande entre personas que se hallan en idénticas circunstancias.—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado se ha servido conceder á D. Luis Prats la gratificacion que procede como colector de la Isabela de Luzon á contar desde 31 de Julio de 1882 hasta 12 de Febrero de 1883, y disponer que se dé carácter general á esta disposicion para resolver los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1885. —Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 27 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

Secretaria.

El Cónsul de Alemania en esta Capital en oficio de 30 de Junio próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. E. adjuntas para los efectos correspondientes dos partidas de defuncion y una cuenta del marinero Pedro Castro, fallecido en Nintschwang á bordo de la goleta alemana «Louise», cuyo sugeto fué natural de Cebú, hijo de Ambrosio Castro y de unos 42 años de edad. Segun la adjunta cuenta el difunto adeuda al buque pfs. 274, mas habiéndole cargado en cuenta el Capitan los gastos de entierro, en contravencion á las prescripciones vigentes, resulta que aun queda á favor de los bienes dejados la cantidad de pfs. 2126. Caso de que se lograse averiguar el paradero de los parientes del finado y si estos reclamasen la referida cantidad procuraré que se haga efectiva por el armador del buque cuyo nombre y direccion hasta ahora ignoro; pero en dicho caso estimaría merecer de su atencion se digne devolverme la adjunta cuenta.»

Lo que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, para los efectos consiguientes.

Manila 2 de Julio de 1885.—Felipe Canga Argüelles.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Tribunal Pleno se ha servido acordar en el dia de ayer, que á contar desde el dia 3 del actual empiece á las nueve de la mañana el despacho de las Salas de Justicia y dependencias de este Superior Tribunal, hasta nueva determinacion.

Y se publica por orden de S. E. para general conocimiento.

Manila 2 de Julio de 1885.—Joaquin Escudero y Tascon.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. D. Luis Navarro Maville—Imaginaria.—Otro D. Ramon Velasco Ibarra.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Accediendo á lo solicitado por doña Josefina Gui-velondo, vecina de esta Capital en instancia de 27

de Junio próximo pasado, esta Administracion Central de Loterías se ha servido autorizarle para que trasfiera al sorteo correspondiente al mes de Octubre próximo venidero la rifa de 24 cubiertos de plata y varias alhajas que en combinacion con el respectivo al de Febrero, le autoriza anteriormente.

Lo que se hace público por medio de la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
Manila 2 de Julio de 1885.—Cerveró.

Doña Josefina Guivelondo, vecina de esta Capital se servirá presentarse en esta Administracion Central de Loterías para enterarle de la resolucion recaida en un asunto que le interesa.
Manila 2 de Julio de 1885.—Cerveró.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.
BALANCE EN 30 DE JUNIO DE 1885.

	Pesos.	Cént.
Activo.		
Casa del Banco.	11,093	65
Menage.	1,240	51
Cartera.	1,705,469	72
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	254,123	03
Valores en suspenso.	14,781	65
Alhajas, valor de 2 depósitos.	2,558	»
Fondos remesados.	160,000	»
Deudores varios.	2,674	32
Gastos desde 1.º de Enero.	7,227	52
Tesoro.	3,150,406	37
	5,309,574	77
Pasivo.		
Capital.	600,000	»
Fondo de reserva.	60,000	»
Ganancias y pérdidas.	60,969	53
Dividendos pendientes.	5,879	21
Gasto de Administracion.	39	81
Depósitos.	272,576	49
Giros sobre España.	357,232	48
Premios y daños.	1,774	38
Billetes en caja.	5,500	»
Id. en circulacion.	1,102,330	»
Libramientos aceptados.	704,084	68
Cuentas corrientes.	2,139,188	19
	5,309,574	77

El Tenedor de libros, J. de Barios.—V.º B.º.—El Director de turno, J. J. de Inchausti.

SECRETARÍA DE LA JUNTA ECONÓMICA
DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 28 del entrante mes de Julio á las diez de su mañana se sacará á público concurso la composicion de la Caseta de la Cartería de la Marina en esta Capital, ascendente en pliego á pfs. 248'875 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Apostadero sita en S. Miguel en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso la composicion de la caseta de la Cartería de Marina en Manila.

Condiciones facultativas.

- 1.º Las reparaciones serán todas las indicadas en la relacion de obras que acompaña al presupuesto.
- 2.º Los materiales serán acopiados y reconocidos antes de dar principio á la obra, debiendo satisfacer todos á las condiciones exigidas por las contratas vigentes en el Arsenal.
- 3.º Las obras deberán empezarse dentro de los ocho dias á contar desde aquel en que se adjudique el concurso y quedar terminadas en treinta laborables.
- 4.º El precio tipo para el concurso será de doscientos cuarenta y ocho pesos ochocientos setenta y cinco milésimos.

Condiciones administrativas.

5.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

6.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello tercero y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro pesos ochenta y ocho céntimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

7.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

8.º El adjudicatario se obliga á verificar todas las obras mencionadas en la condicion 1.ª, á las cuales deberá dar principio á los ocho dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio y á darlas por terminadas en el plazo de treinta dias laborables contados desde el en que empezó la obra.

9.º Si el adjudicatario no diese principio á las obras en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total en que hubiere sido adjudicado el servicio, por cada dia de demora, y si transcurridos diez dias no las hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar las obras por Administracion, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

10. Si las obras no estuviesen terminadas, en el plazo que señala la condicion 8.ª, se impondrá al adjudicatario la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiere adjudicado el servicio, y si no terminaren en los treinta dias laborables siguientes, podrá rescindirse el contrato, y proceder en la forma prescrita en la cláusula anterior, siendo de advertir que la rescision, lleva siempre consigo la pérdida de la fianza, que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del adjudicatario, legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

11. Terminadas las obras hará entrega de ellas el adjudicatario á la Marina, representada por el Sr. Comandante de Ingenieros ú Oficial en quien delegue y con intervencion de un Oficial de Administracion, los cuales, teniendo á la vista el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si son de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el adjudicatario su conformidad ó no, razonándola en este último caso.

Si el adjudicatario no se conformase con el dictámen de la Comision podrá apelar dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero. La no apelacion en el plazo indicado, supone la renuncia de su derecho.

12. En el caso de que, por el reconocimiento que se verifique, resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en el presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el adjudicatario á hacer en el término de diez dias, sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negase á ello, se hará por Administracion y por cuenta de su fianza.

13. Terminadas las obras, y con presencia del acta á que se contrae la condicion 11.ª, se expedirá al Contratista por la Ordenacion del Apostadero, en el término de quince dias, libramiento de su importe contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

14. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y
- 2.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero, para uso de las oficinas.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Junio de 1885.—El Contador

de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.
Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha para la subasta de las obras de composicion de la caseta de la Cartería de Marina en dicha Capital, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos (ó con baja de tantos pesos, y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra).
Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenta su proposicion.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesarios para la composicion de la caseta de la Cartería de Marina, en virtud de decreto de la Comandancia general del Apostadero de 23 de Febrero de 1885.

Por el ramo de las obras civiles.

Reemplazar 6 planchas de hierro galvanizado en la cubierta, la base de madera piso y soleras, empalmar 8 piés derechos á 1 metro de altura, reemplazar 7 tablas del zocalo, reformar la parte tracera con 2 tableros de 2'90 metros de alto con 1'50 de ancho; reparar la plataforma ó base de piedra los 8 piés derechos de la media agua, colocar 8 cristales en las ventanas, 2 pasadores de laton, 6 aldavillas de id. retenidas, 2 cerraduras de id. de picaporte con pomo para puerta y componer 3 falleras.

Por el Taller de pinturas.

Dar una mano de imprimacion las obras nuevas de madera y pintar de dos manos interior y exteriormente.

Por el de Herrería.

Componer 3 falleras.

Por el de Maquinaria.

Arreglar 8 cristales ordinarios sencillos de 32 ctm. largo y 23 ctm. ancho.

Materiales.

Por el ramo de obras civiles.

0'360 M. ³ de guijo en piezas de 8'00 X 0'30 X 0'15 para los empalmes de los 8 piés derechos á \$ 31'032 m. ³	11'170
0'420 Id. de id. en id. de 6'50 X 0'25 X 0'15 para el bastidor de la base á \$ 31'032 m. ³	13'033
0'144 Id. de amuguis en tablas de 8'00 X 0'30 X 0'03 para los tableros del zocalo á \$ 46'880 id.	6'140
0'288 M. ³ de amuguis en tablas de 8'00 X 0'30 X 0'03 para aforro del piso á \$ 46'880 m. ³	13'501
0'144 Id. de id. en tablon de 8'00 X 0'30 X 0'06 para durmientes ó soleras del piso á \$ 46'880 id.	6'140
0'360 Id. de id. en tablas de 8'00 X 0'30 X 0'03 para forro de los tableros á \$ 46'880 id.	16'876
0'144 Id. de id. en tablon de 8'00 X 0'30 X 0'06 para los bastidores del pasillo á \$ 46'880.	6'140
60'000 Kilóg. hierro forjado ó batido en planchas ó chapas onduladas galvanizadas ó zingadas de ménos de 2 mm. para la reparacion de la cubierta de la caseta y media agua á \$ 0'39 Kg.	23'400
36 Tornillos de hierro galvanizados de rosca para madera de 47 á 58 mm. para id. á \$ 1'17.	0'250
10'000 Kg. de plomo en plancha de 2 mm. á \$ 0'25 K.	2'500
6'000 Id. de puntillas de paris de 20 á 50 mm. á \$ 0'40 id.	2'400
6'000 Id. de clavos de hierro de 70 á 116 mm. á \$ 0'30 id.	1'800
2 Cerraduras de laton de picaporte con pomo para puerta á \$ 0'75.	1'500
2 Pasadores ó pestillos de laton á \$ 0'43.	0'860
6 Aldavillas de laton de retenida á \$ 0'25.	1'500
0'500 M. ³ de piedra de sillería para los vases de 8 piés derechos de la media agua y reparacion de macizo á \$ 3'875 m. ³	1'937
0'500 Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 6'00 Kl.	3'000
150'000 Kg. de cemento Porlant á \$ 6'00 el ciento.	9'000
Por el Taller de Pinturas.	
12'000 Litros de aceite linaza á \$ 0'244 L.	2'928
2'000 Id. de id. china á \$ 0'285 id.	0'570
2'000 Id. de aguarrás á \$ 0'247 id.	0'494

23'000 Kg. de albayalde ó pintura blanca en pasta á \$ 0'171 K.	3'933
23'000 Id. de blanco zinc en id. á \$ 0'209.	4'807
6'000 Id. de yeso blanco ó mate á \$ 0'030 id.	0'180
0'200 Id. de litargirios á \$ 0'428 id.	0'085
0'400 Id. de azul de prusia en polvo á \$ 0'428.	0'171
Por el Taller de máquina.	
4 Cristales ordinarios sencillos de 2800 á 3200 cjm. cuadrado á \$ 0'79 una.	3'160
Suma de mat.*	137'475
Jornales.	
Del ramo Civil.	\$ 103'900
Del Taller de Pint.*	6'000
Del de Herreria.	1'000
Del de maquinaria.	0'500
Total.	\$ 248'875

Arsenal de Cavite 19 de Mayo de 1885.—Salvador Paramo.—V. ° B. °.—Salvador Paramo.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha Corporacion se anuncia al público que el día 13 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de las betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lotes números 2 y 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 129 de 21 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 13 del actual á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos correspondientes al grupo 2.º, lote núm. 7 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 128 de 20 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 13 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda pública licitacion la venta del vapor «Patiño» que se halla á pique dentro de la dársena del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 126 de 18 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 13 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los lotes números 2, 3, 4 y 7 de materiales y efectos necesari-

rios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliegos á \$ 3751'80, 1661'40, 1778'71 y 640'46, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 132 de 24 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 13 del actual á las 10 de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo primero lote núm. 7 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 130 de 22 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º acompañadas del documento, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Habiéndose dejado de consignar el grupo á que pertenece el servicio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Batangas que aparece publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 150 del día 11 del mes próximo pasado, se hace saber que dicho servicio corresponde al 2.º grupo de la expresada provincia.

Manila 1.º de Julio de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo la provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 52'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el día 27 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Junio de 1885.—Barrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Manila y que comprenden los pueblos de Pandacan, San Pedro Macati con Guadalupe, San Juan del Monte y Santa Ana, bajo el tipo en progresion ascendente de 522 pesos 50 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 78'38 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo in-

terrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y fabricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuari; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascorrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nueva remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacaran de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcenes públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista por una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi-

distros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se sujetarán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 19 de Junio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 19 de Junio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Manila por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 78 pesos 38 cént.

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de las tierras comunales del pueblo de San Mateo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1050 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 130 de fecha 22 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el día 27 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Junio de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Osgayan, con la reduccion de un 10 pº del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 811'80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 111 de 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Junio de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 2256 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 127 de fecha 19 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el día 27 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Junio de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los nipales de propios del pueblo de Lubao del barrio de S. José de Gumi de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 531'45 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 121 de 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Junio de 1885.—Barrera.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor Juez de esta provincia de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Abalos que dice ser natural y vecino de Binmaley de la provincia de Pangasinan, platero, de 39 años de edad, del barangay núm. 10 de D. Eugenio Cesoso, viudo y reo de la causa núm. 2408 que se sigue contra el mismo por falsificacion, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la última publicacion de este edicto, en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar á los cargos que le resultan de la citada causa, pues de hacerlo así, le oíré y le administraré justicia en la que tuviere, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Iba á 13 de Junio de 1885. Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Andrés F. Mariano, Gaspar Agañas.

Hago saber: que en este Juzgado se han incoado autos de abintestato del finado D. Alejandro Enerva, natural y vecino que fué del pueblo de Alaminos de esta provincia, apareciendo en dichos autos que el espresado finado tuvo con doña Natividad de Castro hijos legítimos llamados Celedonio Basilisa, Teodoro y Mariano Enerva: los que se crean con derecho á heredar á dicho finado pueden comparecer en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, desde la primera insercion de este edicto, en la *Gaceta oficial* de Manila, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Iba á 15 de Junio de 1885.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Andrés F. Mariano, Gaspar Agaña.

Don Venancio Abella y Abella, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Esteban Marigoso, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 499 contra desconocidos por robo en cuadrilla, con apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en la casa Real de Daet á 10 de Junio de

1885.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sría. Luis M.ª Fortuñy.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez al ofendido Andrés Dominguez indio, casado, de veintinueve años de edad, natural de Binondo y vecino del arrabal de Tondo, provincia de Manila, Alcaide primero que fué en la cárcel pública de esta cabecera, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de notificársele la Real sentencia recaída en la causa núm. 3766 seguida en este dicho Juzgado contra Manuel Castelló por hurto, con apercibimiento que de no hacerlo, dentro del citado término, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 25 de Junio de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaída en esta fecha en la causa núm. 2122 seguida contra D. Tiburcio Hidalgo, por abusos contra particulares; se cita, llama y emplaza al ofendido D. Tomás Ricardo del Villar, para que por el término de nueve dias, contados desde esta misma fecha, se presente en este Juzgado á oír providencia en la espresada causa, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo 24 de Junio de 1885.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 4260 seguida contra D. Anacleto Tecson por estafa; se sacarán á pública subasta que se celebrará simultáneamente en los Estrados de dicho Juzgado y en los del de la provincia de Bataan en los dias seis, siete y ocho del próximo mes de Julio, bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente, los bienes embargados al citado procesado consistentes en siete balitas poco más ó menos de tierras para paláy situadas en el sitio de Curing de Tapulao del pueblo de Orani, de la precitada provincia de Bataan: siete balitas poco más ó menos de tierras situadas en el sitio de Parang de los mismos pueblo y provincia: tres balitas de tierras sitas en el mismo sitio de Parang: dos quihones poco más ó menos de tierras sitas en el ya mencionado sitio de Tapulao: una casa de tabla y nipa sobre muros de piedra con el solar en que se halla edificada y la huerta á ella adjunta, situada en el barrio de Pariancillo: y tres camarines de tabla, caña y nipa con un horno grande para pilones de azúcar, edificados en un gran solar situado en el sitio de Pantiong del mismo pueblo de Orani.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que en los dos primeros dias de la subasta y de ocho á doce de sus mañanas se admitirán las posturas que se hagan sobre los bienes ya espresados, y en el último y á las doce en punto de su mañana se rematarán en el mejor postor.

Binondo 30 de Junio de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante y Fiscal del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose separado de la escolta que acompañaba el correo desde Malangam (Siniloan) á Majabang Salongau (divisoria de la Laguna) el veintidos de Abril último el carabinero de segunda Zacarias Pilapil Cordero, por cuyo motivo instruyo sumaria, por el presente le cito, llamo y emplazo por primera vez, para que en el término de treinta dias, á contar desde hoy se me presente en la fiscalía situada en la Comandancia de Carabineros, en la Riverita (plaza de Manila), pues de no efectuarse, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo exhorto así á las justicias como á los particulares que tengan noticia del paradero ó de lo sucedido á aquel para que lo pongan en mi conocimiento ó en el del Jefe de dicha Comandancia para facilitar así la administracion de justicia.

Manila 22 de Junio de 1885.—Juan Lopez Herrero.